

RESOLUCIÓN No. 00054

“Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente del 09 de noviembre de 2021”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el artículo 39 señala:

“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales

RESOLUCIÓN No. 00054

no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otros como objetivo en el numeral 4, lo siguiente:

“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro.*

Que tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Que en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) *“los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos”.*

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00054

e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”.

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, establece como parte de la funciones del Comité: “*Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituya cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.*”

Que, para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 *ibidem*.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se aprobó recomendar a la Secretaría Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable de TREINTA (30) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRES PESOS (\$255.606.003) correspondientes a cuentas por cobrar para los casos relacionados a continuación:

Nº	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	ANA JULIA ECHEVERRI DE DIXEY	1632/2015	COMPENSACION	\$194.536
			EVALUACION	\$23.900
2	GLORIA RENDON VELASQUEZ - CONJ. RESIDENC. CAMPO ALEGRE I	1829/2015	COMPENSACION	\$168.216
3	ALEJANDRO LUIS SEBASTIAN BRIGHT SAMPER	1835/2015	EVALUACION	\$24.700
4	CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.	1452/2015	EVALUACION	\$24.700
5	BROKER DESING LTDA.	2842/2014	MULTAS	\$6.500.000
6	DORA ALBA PORRAS HERRERA	142/2013	MULTAS	\$283.350
7	GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ PARRA	2846/2015	MULTAS	\$4.264.308
8	LUZ MARINA PEDRAZA DELGADO	572/2014	MULTAS	\$308.000
9	MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS	2996/2014	MULTAS	\$308.000
10	OSCAR JOSUE REYES CARDENAS	4658/2010	MULTAS	\$257.500

RESOLUCIÓN No. 00054

11	GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ	593/2015	SEGUIMIENTO	\$603.300
12	JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ	1378/2015	SEGUIMIENTO	\$213.600
13	LUZ ELENA DIAZ ARISTIZABAL	972/2015	SEGUIMIENTO	\$114.400
14	SANTIAGO LAURENTI TORRES ROJAS	2848/2014	SEGUIMIENTO	\$763.900
15	TEXTILIA S.A.S.	3047/2015	SEGUIMIENTO	\$1.037.600
16	LILIA INES MORENO DE PLAZAS	1743/2015	EVALUACION	\$23.900
			COMPENSACION	\$543.360
17	SANDRA MILENA CASTILLO VASQUEZ	2002/2015	EVALUACION	\$23.900
			COMPENSACION	\$214.660
18	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A.	2799/2014	SEGUIMIENTO	\$964.400
19	LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA.	2564/2015	SEGUIMIENTO	\$270.600
20	DISPROALQUIMICOS S.A.	469/2020	MULTAS	\$9.166.506
21	INDUSTRIAS DORCO S.A.	1427/2017	COMPENSACION	\$1.616.664
			EVALUACION	\$23.900
22	DESTILADOS DE COLOMBIA S.A.S. - EN LIQUIDACION	4154/2018	MULTAS	\$26.475.865
23	CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.	1022/2019	MULTAS	\$131.531.321
24	FILADELMO SANCHEZ	3206/2011	MULTAS	\$64.272.000
25	SIMON BELTRAN	3833/2018	COMPENSACION	\$159.732
26	FABIOLA CANO DE PINILLA	3437/2018	MULTAS	\$2.093.104
27	PEDRO NEL POLANCO LEAL	3801/2018	MULTAS	\$635.197
28	MARDOQUEO LEON RAMOS	2737/2017	EVALUACION	\$24.700
29	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ	177/2016	INCAPACIDAD	\$2.147.833
30	ISIDORO ALARCON RINCON	2360/2013	AVANCE GIRADO	\$328.351

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	22.307.285
NOMBRE	ANA JULIA ECHEVERRI DE DIXEY

RESOLUCIÓN No. 00054

ACTO ADMINISTRATIVO	1632 de 21 de septiembre de 2015 modificada por la resolución 560 de 2017 y 1310 de 2021.
CONCEPTO	Compensación y Evaluación tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1311010303 - COMPENSACION. 1311180103 - EVALUACION
SALDO CUENTA POR COBRAR	COMPENSACION \$194.536 EVALUACION \$23.900
VALOR DETERIORO	COMPENSACION \$102.312,25 EVALUACION \$12.569,72
SALDO POR DEPURAR	COMPENSACION \$92.223,75 EVALUACION \$11.330,28
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	<p>La resolución SDA 1632 del 21 de septiembre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015, se emitió la resolución 00560 del 27 de febrero de 2017, con sustento en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 correspondiente a la aclaración por error aritmético o de digitación, este tipo de actos administrativos no modifica la firmeza del acto administrativo inicial, es decir, el 23 de diciembre de 2015. En ese mismo sentido, se emitió la Resolución No. 01310 del 26 de mayo de 2021 por la cual se procedió a modificar la Resolución No. 01632 del 21 de septiembre de 2015, en aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “Corrección de errores aritméticos y otros”.</p> <p>Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 12/23/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 2°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad

RESOLUCIÓN No. 00054

Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	24.292.103
NOMBRE	GLORIA RENDON VELASQUEZ - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO ALEGRE I
ACTO ADMINISTRATIVO	1829 de 8 de octubre de 2015 aclarada por la 556 de 2017.
CONCEPTO	COMPENSACION
CUENTA CONTABLE	1311010303 - COMPENSACION
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$ 168.216
VALOR DETERIORO	\$ 42.300,92
SALDO POR DEPURAR	\$ 125.915,08
CAUSAL DE DEPURACIÓN	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	<p>La resolución SDA 1829/2015 del 8 de octubre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Fue emitida la Res. 556 de 2017, que aclara los art. 1°, parágrafo y 3° de la Res. No. 1829 del 8 de octubre de 2015 - Aclara el nombre del tercero, y este tipo de actos administrativos no modifica la firmeza del acto administrativo inicial, es decir, el 23 de diciembre de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 12/23/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 3°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera

RESOLUCIÓN No. 00054

preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	79.158.631
NOMBRE	ALEJANDRO LUIS SEBASTIAN BRIGHT SAMPER
ACTO ADMINISTRATIVO	1835 del 9 de octubre de 2015, aclarada por la Resolución 545 de 2017.
CONCEPTO	EVALUACION TRATAMIENTO SILVICULTURAL
CUENTA CONTABLE	1311180103 - EVALUACION
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$24.700
VALOR DETERIORO	\$12.990,46
SALDO POR DEPURAR	\$11.709,54
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 1835 del 9 de octubre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Se emitió la Res. 545 de 2017 "Aclara los art. 1°, párrafo y 3° de la Res. No. 1835 del 9 de octubre de 2015 - Aclara el nombre del tercero". este tipo de actos administrativos no modifica la firmeza del acto administrativo inicial, es decir, el 23 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 12/23/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 4°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 800.137.414
----------------------------	-----------------

RESOLUCIÓN No. 00054

NOMBRE	CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.
ACTO ADMINISTRATIVO	1452 del 7 de septiembre de 2015
CONCEPTO	EVALUACION TRATAMIENTO SILVICULTURAL
CUENTA CONTABLE	1311180103 - EVALUACION
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$24.700
VALOR DETERIORO	\$13.015,29
SALDO POR DEPURAR	\$11.684,71
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 1452/2015 del 7 de septiembre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 12/23/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 5°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 830.085.966
NOMBRE	BROKER DESING LTDA.
ACTO ADMINISTRATIVO	2842 del 4 de agosto de 2014
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$6.500.000
VALOR DETERIORO	\$1.888.225,36
SALDO POR DEPURAR	\$4.611.774,64
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 00054

JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2842/2014 del 4 de agosto de 2014, notificada por aviso el 13 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria el 28 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 28/10/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 28 de octubre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 6°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	23.269.921
NOMBRE	DORA ALBA PORRAS HERRERA
ACTO ADMINISTRATIVO	142 del 14 de febrero de 2013, revocada parcialmente por la Resolución 2883 de 2017.
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$283.350
VALOR DETERIORO	\$70.837,50
SALDO POR DEPURAR	\$212.512,50
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 142 del 14 de febrero de 2013, notificada por edicto el 3 de abril de 2013, con constancia de ejecutoria el 11 de abril de 2013. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 11/04/2013; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme

RESOLUCIÓN No. 00054

	la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 11 de abril de 2018, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 7°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	93.408.742
NOMBRE	GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ PARRA
ACTO ADMINISTRATIVO	2846 del 16 de diciembre de 2015
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$4.264.308
VALOR DETERIORO	\$1.158.186,48
SALDO A DEPURAR	\$3.106.121,52
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2846/2015 del 16 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 6 de mayo de 2016, con constancia de ejecutoria el 24 de mayo de 2016. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 25/05/2016; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 25 de mayo de 2021, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de

RESOLUCIÓN No. 00054

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 8°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	51.988.913
NOMBRE	LUZ MARINA PEDRAZA DELGADO
ACTO ADMINISTRATIVO	572 del 20 de febrero de 2014
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$308.000
VALOR DETERIORO	\$77.000
SALDO POR DEPURAR	\$231.000
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 572 de del 20 de febrero de 2014, notificada por aviso el 28 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria el 18 de agosto de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 18/08/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 18 de agosto de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 9°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable

RESOLUCIÓN No. 00054

neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	1.018.406.100
NOMBRE	MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS
ACTO ADMINISTRATIVO	2996 del 30 de agosto de 2014
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$308.000
VALOR DETERIORO	\$77.000
SALDO POR DEPURAR	\$231.000
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2996/2014 del 30 de agosto de 2014, notificada por aviso el 27 de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria el 5 de noviembre de 2014. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 05/11/2014; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 05 de noviembre de 2019, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 10°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	91.101.147
NOMBRE	OSCAR JOSUE REYES CARDENAS
ACTO ADMINISTRATIVO	4658 del 18 de junio de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00054

CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$257.500
VALOR DETERIORO	\$64.375
SALDO POR DEPURAR	\$193.125
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 4658/2010 del 18 de junio de 2010, notificada el 26 de agosto de 2010, con constancia de ejecutoria el 6 de septiembre de 2010. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 06/09/2010; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 06 de septiembre de 2015, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 11°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	159.934
NOMBRE	GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ
ACTO ADMINISTRATIVO	593 el 12 de mayo de 2015
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180308 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$603.300
VALOR DETERIORO	\$150.825
SALDO POR DEPURAR	\$452.475
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 593/2015 del 12 de mayo de 2015, notificada por aviso el 12 de mayo de 2015, con constancia de ejecutoria

RESOLUCIÓN No. 00054

	<p>el 22 de enero de 2016. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 22/01/2016; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para éste acto administrativo el pasado, 22 de enero de 2021, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	<p>Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.</p>
EFFECTO PATRIMONIAL	<p>Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.</p>

ARTÍCULO 12°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	19.302.474
NOMBRE	JORGE ENRIQUE VILLAMIL SANCHEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	1378 del 27 de agosto de 2015.
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180308 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$213.600
VALOR DETERIORO	\$53.687,43
SALDO POR DEPURAR	\$159.912,57
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	<p>La resolución SDA 1378/2015 del 27 de agosto de 2015, notificada por aviso el 7 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 23/12/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de</p>

RESOLUCIÓN No. 00054

	imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 13°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	24.702.207
NOMBRE	LUZ ELENA DIAZ ARISTIZABAL
ACTO ADMINISTRATIVO	972 del 13 de julio de 2015
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180308 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$114.400
VALOR DETERIORO	\$28.600
SALDO POR DEPURAR	\$85.800
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 972 del 13 de julio de 2015, notificada por aviso el 13 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria el 28 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 28/10/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 28 de octubre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00054

Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 14°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	79.499.058
NOMBRE	SANTIAGO LAURENTI TORRES ROJAS
ACTO ADMINISTRATIVO	2848 del 4 de agosto de 2014
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180308 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$763.900
VALOR DETERIORO	\$190.975
SALDO POR DEPURAR	\$572.925
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2848/2014 del 4 de agosto de 2014, notificada por aviso el 14 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria el 30 de julio de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 30/07/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 30 de julio de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 15°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

RESOLUCIÓN No. 00054

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860.027.136
NOMBRE	TEXTILIA S.A.S.
ACTO ADMINISTRATIVO	3047 del 26 de diciembre de 2015
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180308 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$1.037.600
VALOR DETERIORO	\$278.225,54
SALDO POR DEPURAR	\$759.374,46
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 3047 del 26 de diciembre de 2015, notificada por edicto el 22 de abril de 2016, con constancia de ejecutoria el 2 de mayo de 2016. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 05/05/2016; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 2 de mayo de 2021, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 16°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	20.131.161
NOMBRE	LILIA INES MORENO DE PLAZAS
ACTO ADMINISTRATIVO	1743 del 29 de septiembre de 2015
CONCEPTO	COMPENSACION Y EVALUACIÓN TRATAMIENTO SILVICULTURAL
CUENTA CONTABLE	1311010302 – COMPENSACIÓN 1311180102 - EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00054

SALDO CUENTA POR COBRAR	COMPENSACIÓN \$543.360 EVALUACIÓN \$23.900
VALOR DETERIORO	COMPENSACIÓN \$285.769 EVALUACIÓN \$12.569,72
SALDO POR DEPURAR	COMPENSACIÓN \$257.590,86 EVALUACIÓN \$11.330,28
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 1743/2015 del 29 de septiembre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 23/12/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 17°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	40.077.422
NOMBRE	SANDRA MILENA CASTILLO VASQUEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	2002 del 21 de octubre de 2015 aclarada con la Resolución 14 de 2017.
CONCEPTO	COMPENSACION Y EVALUACIÓN TALA DE ARBOLES
CUENTA CONTABLE	1385150103 - EVALUACION TALA DE ARBOLES DEVOLUCIÓN COACTIVO 1385150101 - INGRESOS DIFICIL RECAUDO TASAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	EVALUACION \$23.900 COMPENSACIÓN \$ \$214.660

RESOLUCIÓN No. 00054

VALOR DETERIORO	COMPENSACIÓN \$53.980,09 EVALUACION \$12.569,72
SALDO POR DEPURAR	COMPENSACIÓN \$160.679,91 EVALUACION \$11.330,28
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2002 del 21 de octubre de 2015, notificada por edicto el 22 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria el 23 de diciembre de 2015. Se expidió la Resolución SDA No. 14 de 2017, se aclaró el acto administrativo No. 2002 de 2015, indicando el nombre completo del deudor, lo que no modifica la fecha en que adquirió firmeza la Resolución SDA 2002 de 2015. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 23/12/2015; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 23 de diciembre de 2020, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 18°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 900.159.542
NOMBRE	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A.
ACTO ADMINISTRATIVO	2799 del 4 de agosto de 2014, aclarada por 02818 del 14 de octubre de 2017.
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180307 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$964.400
VALOR DETERIORO	\$241.100

RESOLUCIÓN No. 00054

SALDO POR DEPURAR	\$723.300
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	<p>La resolución SDA 2799 del 4 de agosto de 2014, notificada por aviso el 3 de diciembre de 2014, con constancia de ejecutoria el 19 de diciembre de 2014. Se emitió la resolución 002818 del 14 de octubre de 2017, que corresponde a una aclaración y por lo tanto, no incide en el sentido de la decisión, por lo que no modifica la fecha en que adquirió firmeza la resolución SDA 2799 de 2014.</p> <p>Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 19/12/2014; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 19 de diciembre de 2019, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 19°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 860.509.968
NOMBRE	LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA.
ACTO ADMINISTRATIVO	2564 del 29 de noviembre de 2015 modificada con la Resolución 2606 de 2017.
CONCEPTO	SEGUIMIENTO
CUENTA CONTABLE	1311180307 - SEGUIMIENTO LICENCIAS
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$270.600
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$270.600
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2564 del 29 de noviembre de 2015,

RESOLUCIÓN No. 00054

	<p>notificada por edicto el 16 de febrero de 2017, con constancia de ejecutoria el 24 de febrero de 2016. Se emitió la resolución 02606 de 2017, que corresponde a una aclaración y por lo tanto, no incide en el sentido de la decisión, por lo que no modifica la fecha en que adquirió firmeza la resolución SDA 2799 de 2014. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 24/02/2016; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 24 de febrero de 2021, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	<p>Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.</p>
EFFECTO PATRIMONIAL	<p>Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.</p>

ARTÍCULO 20°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 800.123.399
NOMBRE	DISPROALQUIMICOS S.A.
ACTO ADMINISTRATIVO	469 del 10 de febrero de 2020.
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020209 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$9.166.506
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$9.166.506
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	<p>La resolución SDA 469 del 10 de febrero de 2020, notificada por edicto el 11 de diciembre de 2020, con constancia de ejecutoria el 18 de diciembre de 2020, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que la Matrícula fue Cancelada desde 27/11/2019, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para</p>

RESOLUCIÓN No. 00054

	su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 21°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 860.005.607
NOMBRE	INDUSTRIAS DORCO S.A.
ACTO ADMINISTRATIVO	1427 de 28 de junio de 2017.
CONCEPTO	COMPENSACION Y EVALUACIÓN TRATAMIENTO SILVICULTURAL
CUENTA CONTABLE	1311010302 - COMPENSACION 1311180102 - EVALUACION
SALDO CUENTA POR COBRAR	COMPENSACION \$1.616.664 EVALUACION \$23.900
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	COMPENSACION \$1.616.664 EVALUACION \$23.900
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 1427 del 28 de junio de 2017, notificada por edicto el 7 de febrero de 2020, con constancia de ejecutoria el 17 de febrero de 2020, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que la Matricula fue Cancelada desde 26/10/2012, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

RESOLUCIÓN No. 00054

ARTÍCULO 22°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 900.514.290
NOMBRE	DESTILADOS DE COLOMBIA SAS - EN LIQUIDACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO	4154 del 19 de diciembre de 2018
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES COACTIVO
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$26.475.865
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$26.475.865
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 4154 del 19 de diciembre de 2018, notificada por aviso el 27 de noviembre de 2019, con constancia de ejecutoria el 12 de diciembre de 2019, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que la Matrícula fue Cancelada desde 29/05/2019, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 23°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	NIT 900.411.440
NOMBRE	CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.
ACTO ADMINISTRATIVO	1022 del 15 de noviembre de 2019 confirmada por la Res. 3159 de 2019.
CONCEPTO	MULTAS

RESOLUCIÓN No. 00054

CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES COACTIVO
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$131.531.321
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$131.531.321
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 1022 del 15 de noviembre de 2019, notificada por edicto el 20 de enero de 2020, con constancia de ejecutoria el 21 de enero de 2020, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que la Matrícula fue Cancelada desde 12/05/2020, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. Lo que fue informado a la DCA a través de comunicación interna 2021IE213467 del 04 de octubre de 2021, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de ésta consideración.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 24°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	5.006.730
NOMBRE	FILADELMO SANCHEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	3206 del 2 de junio de 2011
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$64.272.000
VALOR DETERIORO	\$16.068.000
SALDO POR DEPURAR	\$48.204.000
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 3206 del 2 de junio de 2011, notificada por edicto el 4 de octubre de 2011, con constancia de ejecutoria el 12 de octubre de 2011, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que el sancionado falleció, por la

RESOLUCIÓN No. 00054

	causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 25°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	19.286.410
NOMBRE	SIMÓN BELTRÁN
ACTO ADMINISTRATIVO	3833 del 30 de noviembre de 2018
CONCEPTO	COMPENSACION
CUENTA CONTABLE	1311010302 - COMPENSACION TRATAMIENTO SILVICULTURAL
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$159.732
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$159.732
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 3833/2018 del 30 de noviembre de 2018, notificada por edicto el 17 de julio de 2019, con constancia de ejecutoria el 18 de julio de 2019, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que el deudor falleció, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada. Lo que fue informado a la DCA a través de comunicación interna 2021IE213467 del 04 de octubre de 2021, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de ésta consideración.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00054

	Ambiente, por la disminución de un activo.
--	--

ARTÍCULO 26°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	20.288.687
NOMBRE	FABIOLA CANO DE PINILLA
ACTO ADMINISTRATIVO	3437 del 31 de octubre de 2018
CONCEPTO	MULTAS
CUENTA CONTABLE	1311020209 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.093.104
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$2.093.104
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 3437 del 31 de octubre de 2018, notificada por edicto el 26 de septiembre de 2019, con constancia de ejecutoria el 11 de octubre de 2019, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que el deudor falleció, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 27°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	14.321.701
NOMBRE	PEDRO NEL POLANCO LEAL
ACTO ADMINISTRATIVO	3801 del 28 de noviembre de 2018
CONCEPTO	MULTAS

RESOLUCIÓN No. 00054

CUENTA CONTABLE	1311020210 - MULTAS AMBIENTALES
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$635.197
VALOR DETERIORO	0
SALDO A DEPURAR	\$635.197
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 3801 del 28 de noviembre de 2018, notificada por edicto el 11 de junio de 2019, con constancia de ejecutoria el 12 de junio de 2019, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que el deudor falleció, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 28°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	20.950
NOMBRE	MARDOQUEO LEÓN RAMOS
ACTO ADMINISTRATIVO	2737 del 6 de octubre de 2017
CONCEPTO	EVALUACION
CUENTA CONTABLE	1311180102 - EVALUACION TRATAMIENTO SILVICULTURAL
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$24.700
VALOR DETERIORO	0
SALDO POR DEPURAR	\$24.700
CAUSAL	Inexistencia del deudor.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2737 del 6 de octubre de 2017, notificada por edicto el 7 de febrero de 2020, con constancia de ejecutoria el 17 de febrero de 2020, se considera que es cartera de imposible recaudo, debido a que el deudor falleció, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada.
RECOMENDACIÓN PARA	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el

RESOLUCIÓN No. 00054

DEPURACIÓN CONTABLE	artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 29°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	32.878.095
NOMBRE	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	177 del 19 de febrero de 2016
CONCEPTO	NÓMINA
CUENTA CONTABLE	13849003 - OTRAS CUENTAS POR COBRAR
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.147.833
VALOR DETERIORO	\$786.951,15
SALDO A DEPURAR	\$1.360.881,85
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	la resolución SDA 177 del 19 de febrero de 2016, notificada personalmente el 22 de febrero de 2016, con constancia de ejecutoria el 08 de marzo de 2016. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 08/03/2016; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 08 de marzo de 2021, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

ARTÍCULO 30°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable

RESOLUCIÓN No. 00054

neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	19.199.913
NOMBRE	ISIDORO ALARCON RINCON
ACTO ADMINISTRATIVO	2360 del 19 de noviembre de 2013
CONCEPTO	NÓMINA
CUENTA CONTABLE	13849003 - OTRAS CUENTAS POR COBRAR
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$328.351
VALOR DETERIORO	\$82.087,63
SALDO A DEPURAR	\$246.262,89
CAUSAL	Pérdida de fuerza ejecutoria.
JUSTIFICACIÓN	La resolución SDA 2360 del 19 de noviembre de 2013, notificada personalmente el 05 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria el 06 de diciembre de 2013. Teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó en firme el 06/12/2013; y en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos; término cumplido para este acto administrativo el pasado, 06 de diciembre de 2018, se considera es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 121 del Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016, el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 31°. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 32°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00054

Artículo 33°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 34°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 35°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y publicación.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2022



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*Anexos: Copia Acta CTSC del 09 de noviembre de 2021.
Fichas Técnicas Proceso de Saneamiento.*

Elaboró:

HEIDY YOLANI ROJAS DUQUE	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20210965 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/01/2022
--------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/01/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/01/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

HEIDY YOLANI ROJAS DUQUE	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20210965 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/01/2022
--------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/01/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------